

# *Consortio Concesión Briceño*

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2015-409-081126-2  
Fecha: 23/09/2016 13:56:32 -> 703  
DEM: CONSORCIO CONCESION BRICEÑO  
Anexo: 20 FOLIOS



Bogotá D.C., Septiembre 22 de 2015



Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2  
Bogotá D.C.

Ref: Informe de solicitudes de subsanación y aclaración requisitos habilitantes y de experiencia específica Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-016-2015

Teniendo en cuenta el informe de la referencia por medio de este documento, el suscrito, actuando en mi condición de representante legal del **CONSORCIO CONCESIÓN BRICEÑO**, allego a la entidad la siguiente documentación:

1. solicitudes de subsanación y aclaración respecto de los requisitos de experiencia específica:

El numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el literal d) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA del pliego de condiciones que: "Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte vial terrestre celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto".

Al revisar los contratos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia específica, no se puede establecer que alguno de ellos haya tenido por objeto o alcance lo establecido en el numeral 5 de la Adenda No. 1 el cual modifica el literal d) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA

Por consiguiente, se requiere al Oferente para que aclare cuál de los contratos aportados para acreditar los requisitos de experiencia específica cumple con el alcance requerido e indicar dentro de los documentos aportados los apartes en los que se puede verificar dicho alcance, de conformidad con lo dispuesto en el citado

## *Consortio Concesión Briceño*

numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones.

De acuerdo a la solicitud anterior, el contrato orden 1 aportado, *INTERVENTORIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 044 DE 1993 PARA LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA VIA BARRANQUILLA - CIENAGA ENTRE LAS ABSCISAS K0+000 AL K62+000*, cumple con los requisitos de experiencia específica. Adjuntamos como documentos anexos certificación, copia del contrato No 51 de 1993, contrato adicional 01 de 1994 y contrato adicional No. 2 de 1994, donde se constata que el contrato de Concesión tuvo como objeto y/o alcance la interventoría Técnica y Financiera, toda vez que incluyó dentro de sus actividades: mantenimiento, operación y captación del recaudo de los peajes del Puente Laureano Gómez y Tasajera en Ciénaga.

### 2. solicitudes de subsanación respecto de los requisitos de Capacidad Jurídica:

En el Subnumeral 6 del Numeral 5.2 del Pliego de Condiciones, denominado Criterios de Desempate, se prevé: "Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el mencionado Formato 4 establece: "Adicionalmente me obligo a mantener vinculado el personal relacionado en el cuadro anterior o un porcentaje equivalente al mismo por un lapso igual a la duración del contrato" (subrayado fuera de texto), y revisada la Oferta, no incorpora el anterior párrafo en el formato.

Revisada la Oferta, en el formato de vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad, no menciona el texto antes subrayado. En virtud de lo anterior, se requiere al Proponente para que allegue nuevamente el Formato 4

## *Consortio Concesión Briceño*

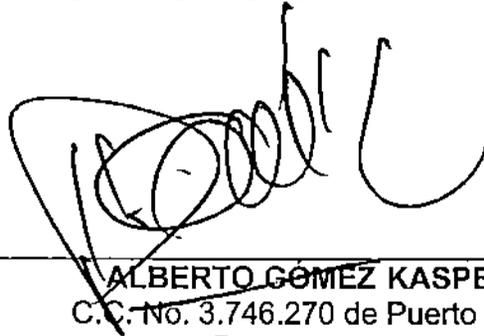
en cuestión con la corrección atinente a la incorporación literal de la frase transcrita en párrafos precedentes.

De acuerdo a la solicitud anterior, adjuntamos formato 4.

Esperamos que con lo anteriormente expuesto se aclaren de manera positiva los requerimientos hechos por la entidad.

Atentamente,

CONSORCIO CONCESIÓN BRICEÑO



---

**ALBERTO GÓMEZ KASPERSON**  
C.C. No. 3.746.270 de Puerto Colombia  
Representante Legal  
CONSORCIO CONCESIÓN BRICEÑO



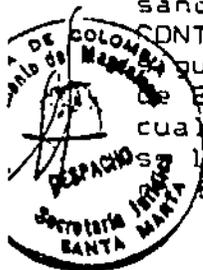
tarifas estipuladas en la resolución No 2493 de 23 de Marzo de 1993 emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y contenida en el acta de negociación económica de fecha Junio 2 de 1993 firmada por las partes y que hace, junto a la Propuesta Técnica, parte integral del presente contrato; y los costos directos del personal del proyecto, costos indirectos, utilidad y otros costos directos, de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia. El personal empleado por EL CONSULTOR deberá ser aprobado con anterioridad por el funcionario que EL DEPARTAMENTO designe para este efecto. PARAGRAFO. Para efectos fiscales y de legalización el valor de este contrato en su primera etapa es la suma de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1,096,281,669.00) (25 meses) y en la segunda etapa MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.607.587.931.00) (11 años) - CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO, por intermedio de la fiduciaria que se constituya con los fondos recaudados del peaje pagará al CONSULTOR antes de la iniciación de la Interventoría en calidad de anticipo la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$274,070,417.25) correspondiente al veinticinco por ciento (25 %) del valor del contrato en su etapa inicial (25 primeros meses). El saldo restante, se cancelará mediante actas mensuales las cuales estarán debidamente soportadas, amortizando a cada una el 25% del valor del acta en su etapa inicial hasta completar el valor total del anticipo dado. EL DEPARTAMENTO con los recaudos que por concepto de peajes haga el Concesionario de la vía y por intermedio de la Fiducia que se constituya para este efecto pagará las Actas Mensuales del CONSULTOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación. CLAUSULA CUARTA.- DIRECCION DE LA INTERVENTORIA, TRABAJOS Y PERSONAL PARA SU REALIZACION O EJECUCION. EL CONSULTOR ordenará y organizará el trabajo en la forma que considere más aceptable y económica con entera autonomía técnica y directiva. Sin embargo, se obliga a nombrar un Director de la Interventoría en cada sitio en que sea llamado a prestar los servicios de Supervisión de Ingeniería, quien tendrá a su cargo la orientación y organización de los labores y será representante ante EL DEPARTAMENTO para todos los efectos de la ejecución de este contrato. El personal profesional y técnico suministrado por EL CONSULTOR deberá cumplir los requisitos estipulados para cada categoría en la Resolución No. 2493 del 23 de Marzo de 1.993 emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. El Director podrá designar delegados para las gestiones en que considere necesario tales procedimientos. Todo el personal tanto técnico como administrativo que emplee EL CONSULTOR para la ejecución de los estudios y trabajos materia del presente contrato, estará sujeto a la exclusiva dirección, órdenes y dependencia del CONSULTOR siendo éstos, por lo tanto sus verdaderos patronos, que en ningún momento son representantes ni intermediarios de EL DEPARTAMENTO. Se establece en consecuencia, que el personal del



CONSULTOR está sometido a las Normas del Código Sustantivo del Trabajo siendo la relación Laboral entre EL CONSULTOR y el Personal Contratado. CLAUSULA QUINTA.- FACTOR MULTIPLICADOR. Los salarios del personal empleado por EL CONSULTOR se afectarán por un factor multiplicador acordado en la Negociación Económica y que varía según se trate de Profesionales o personal Técnico Administrativo así como de sus viáticos. Estos Factores Multiplicadores por los cuales debe afectarse los salarios del personal profesional, técnico y demás cubrirá los siguientes costos: a) Prestaciones sociales vigentes en la fecha inherentes a los sueldos; b) Gastos indirectos del CONSULTOR; c) Utilidad del CONSULTOR. CLAUSULA SEXTA.- GASTOS DE ADMINISTRACION. Sobre los costos directos EL CONSULTOR cobrará un 10% de gastos de Administración tal como lo autoriza el Artículo VI del Decreto Ley 609 de 1976 y el Artículo 34 del Decreto Ley 1522 de 1983. CLAUSULA SEPTIMA. REAJUSTE: Los precios estipulados en este contrato se reajustarán año tras año de acuerdo con la resolución que el Ministerio de Obras Públicas emane para estos efectos. Para los ítems que no se encuentren contemplados en la mencionada resolución se aplicará el reajuste de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor emanado por el DANE. CLAUSULA OCTAVA.- VIGILANCIA. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud del presente contrato, por medio de funcionarios que designe EL DEPARTAMENTO en su oportunidad. Los funcionarios velarán primordialmente porque EL CONSULTOR dé cumplimiento a las obligaciones que contrae mediante este contrato; tendrá los deberes y atribuciones o facultades que se expresan en el presente documento, pero en especial las siguientes: a) Resolver las consultas que le formule EL CONSULTOR y hacer a éste las observaciones que estime pertinentes; b) Aceptar o rechazar las cuentas que pase EL CONSULTOR a EL DEPARTAMENTO de acuerdo con la Clausula tercera de este contrato; c) Entenderse con las autoridades o con otras personas o entidades, cuando EL CONSULTOR se lo solicite, para resolver los problemas que pueden afectar las labores de este y que sean susceptibles de intervención por parte de EL DEPARTAMENTO; d) Suministrar a EL CONSULTOR todas las informaciones, planos, estudios, etc., que posea EL DEPARTAMENTO referente a los sitios objeto de este contrato y que este estime procedente suministrar a EL CONSULTOR; e) Llevar la representación y vocería de EL DEPARTAMENTO en todos los asuntos que se originen en el desarrollo y cumplimiento del contrato de Concesión para la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y operación de la carretera Barranquilla-Ciénaga. CLAUSULA NOVENA.- TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración de este Contrato es de trece (13) años, divididos en dos (2) etapas así: la primera etapa de veinticinco (25) meses donde EL CONSULTOR ejercerá la Interventoría para la rehabilitación y mejoramiento de las obras en la vía Carretera Barranquilla-Ciénaga; y la segunda etapa por el término de once (11) años donde EL CONSULTOR ejercerá la Interventoría para el mantenimiento, conservación y operación de las obras en la vía Carretera Barranquilla-Ciénaga. CLAUSULA DECIMA.- FECHA DE INICIACION DE LA INTERVENTORIA. EL CONSULTOR se obliga a iniciar



los trabajos de Interventoria materia del presente contrato a más tardar a los quince (15) días después de perfeccionado este contrato, y a entregarlos totalmente terminados de acuerdo con el programa de trabajo presentado. Este plazo podrá prorrogarse por fuerza mayor a juicio de las partes o por cualquier circunstancia que se desprenda del texto de este contrato. En tal evento se suscribirá un contrato adicional de prórroga que requerirá para su validez la firma del Gobernador. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Las partes podrán convenir trabajos extraordinarios que puedan presentarse en el desarrollo del presente contrato, acordando para cada caso las especificaciones y su valor. Cualquier convenio a este respecto deberá quedar establecido en contratos Adicionales firmados entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION DEL CONTRATO. EL CONSULTOR no podrá ceder ni traspasar las obligaciones del presente contrato, ni total ni parcialmente. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIAS. EL CONSULTOR se compromete a constituir por su cuenta y a favor de EL DEPARTAMENTO las siguientes garantías bancarias o de una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia así: a) Garantía para la correcta inversión del anticipo, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) de su valor, con una vigencia igual a veinticinco (25) meses. b) Garantía para el cumplimiento, multa y Sanción Penal Pecuniaria, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal de la primera etapa por el término de esta y tres (3) meses más y un diez por ciento (10%) del valor fiscal de segunda etapa por el término de esta y tres (3) meses más o en su defecto por trienios renovables automáticamente hasta completar la vigencia total del contrato y tres (3) meses más c) Garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado por EL CONSULTOR así: 1) Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal de la primera etapa del Contrato por el término de veinticinco (25) meses y tres (3) años más; 2) Y por un diez por ciento (10%) del valor total de la segunda etapa por el término de esta y tres años más o en su defecto por trienios renovables automáticamente hasta completar la vigencia total del Contrato y tres años más. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS Y SANCIONES. Si EL CONSULTOR faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones que se contraen en virtud de este contrato, EL DEPARTAMENTO podrá imponerles multas sucesivas equivalente al 0.1% hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de que el consultor incumpliere cualquiera de sus obligaciones o que se llegue a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato se hará acreedor a una multa equivalente al 10% del valor del contrato por concepto de la sanción penal pecuniaria. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CADUCIDAD DEL CONTRATO. Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: a) Disolución o liquidación de la personería jurídica de EL CONSULTOR; b) La incapacidad financiera de el CONSULTOR, la cual se presume cuando sean declarados judicialmente en quiebra o les siga concurso de acreedores o sean embargados judicialmente; El incumplimiento de EL CONSULTOR a una cualesquiera de las



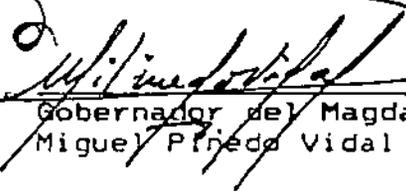
estipulaciones del presente contrato; d) Si la supervisión o Interventoría no es satisfactoria a juicio de EL DEPARTAMENTO, por causas imputables a EL CONSULTOR; e) Si la calidad de la interventoría que ejecute EL CONSULTOR no es satisfactoria para EL DEPARTAMENTO. f) Si a juicio de EL DEPARTAMENTO del incumplimiento de las obligaciones de EL CONSULTOR se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios al DEPARTAMENTO.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. Este Contrato está sujeto a los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral señalados en el Decreto 326 de 1987. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- RESERVA PRESUPUESTAL. Como los gastos que origina este contrato no se cargaran directamente al presupuesto Departamental no se abre el rubro respectivo con destinación específica para este contrato en particular, ya que se imputarán de manera directa a los dineros recaudados por concepto de peaje por parte del Fondo Vial Nacional y/o el Concesionario a través de la fiducia o los mecanismos que se constituirán para este efecto. No obstante, se tiene en cuenta que el Departamento, para efectos del contrato de Concesión el cual contempla como parte integral del mismo la ejecución de la interventoría, hizo la apropiación presupuestal para estos efectos con cargo al capítulo 02, programa 0200, artículo 020427 del Presupuesto Departamental. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende vigente desde la fecha de su firma y tendrá como tiempo de duración el mismo que demande las "Obras en la vía Barranquilla-Ciénaga", o sea hasta que la carretera revierta al Departamento, una vez terminado el periodo de Concesión acordado con el Concesionario. CLAUSULA VIGESIMA.- EL CONSULTOR, tendrá dentro de sus obligaciones además de la Interventoría y supervisión de las "Obras en la Vía Barranquilla-Ciénaga", las que según la naturaleza de este Contrato y conforme al Contrato de Concesión se desprendan. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONSULTOR declara expresamente, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contemplada en el Decreto 326 de 1.987 o Código Fiscal del Departamento del Magdalena ni en lo boletines sobre el registro de inhabilidades que lleva la Contraloría Departamental. La presente declaración se entiende prestada con la firma del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento los siguientes requisitos: a) Firma del contrato por las partes; b) Presentación de las fianzas definidas en la Cláusula Decima Tercera y su aprobación por EL DEPARTAMENTO; c) Pago de los impuestos de estampillas del Departamento en las condiciones estipuladas en el Decreto No. 540 de Junio 2 de 1993, el cual fué adicionado al Decreto No. 416 de Abril 20 de 1993; d) Publicación en la Gaceta Departamental; e) Pago y cancelación del impuesto de Timbre Nacional correspondiente, que se liquidará de acuerdo al valor que para efectos fiscales se ha fijado en el presente Contrato. Los anteriores requisitos debe cumplirlos EL CONSULTOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



firma del contrato. Sin el cumplimiento total de los anteriores requisitos EL CONSULTOR no podrá iniciar la ejecución del presente contrato.

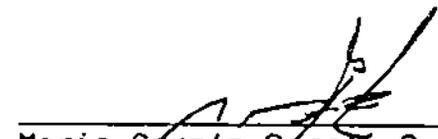
Para constancia se firma en Santa Marta a los *18* días del *Agosto* mes de 1993.

POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

  
Gobernador del Magdalena  
Miguel Pinedo Vidal



EL CONSULTOR

  
Mario Germán García García  
CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S.en C.  
ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - AFA LTDA



CONTRATO ADICIONAL No. : 01-94  
 ADICIONAL AL CONTRATO No. : 51-93  
 CLASE DE CONTRATO : DE CONSULTORIA  
 OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL : LA INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE AMPLIACION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y OPERACION DE LA CARRETERA BARRANQUILLA - CIENAGA

CONSULTOR : CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA. S. EN C. - AFA LTDA.  
 VALOR AMPLIACION : \$189.211.875.00  
 VALOR TOTAL ACUMULADO : \$933.898.725.00  
 OBJETO CONTRATO ADICIONAL : AMPLIACION DE CUANTIA

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO FUENTES NOGUERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.971.140 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre y representación de EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y que en adelante se denominará "EL DEPARTAMENTO" por una parte y por la otra, MARIO GERMAN GARCIA GARCIA, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.283 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. EN C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. AFA LTDA., quien en adelante se denominará "EL CONSULTOR", se ha convenido adicionar el Contrato No. 51-93 del 18 de Agosto de 1993 que en adelante se denominará Contrato Principal, en los términos del presente Contrato Adicional.

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto ampliar la cuantía para el cumplimiento del Contrato Principal a fin de ejecutar los trabajos de Interventoría de las Obras de Ampliación, Rehabilitación, Mejoramiento y Operación de la Carretera BARRANQUILLA - CIENAGA, según lo indicado en el ACTA DE ACUERDO de Enero 3 de 1994 suscrita entre EL DEPARTAMENTO y EL CONSULTOR.

**CLAUSULA SEGUNDA.** Se amplía el valor del Contrato Principal según las cantidades y valores indicados en el ANEXO No. 1, y de acuerdo con los considerandos en él contenidos, referentes a la necesidad inmediata de ejercer el control de los recaudos en los Peajes del Puente Laureano Gomez en Barranquilla y de Tasaera en Ciénaga, para lo cual es necesario incluir en el Contrato de la Interventoría el Personal y equipos necesarios que se dedicarán a esta labor.

**CLAUSULA TERCERA.** Las partes convienen en seguir vinculadas al Contrato Principal y a las estipulaciones del presente Contrato Adicional.

**CLAUSULA CUARTA - VALOR.** El valor de la ampliación del presente contrato es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTS. (\$189.211.875.00).

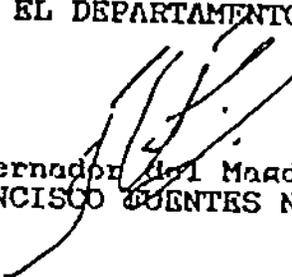
**CLAUSULA QUINTA - GARANTIAS.** El CONSULTOR se obliga a prorrogar todas las fianzas constituidas, aumentándolas en la cuantía del presente Contrato Adicional y en los términos del Contrato Principal.

**CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato Principal que no sean contrarias a este documento.

**CLAUSULA SEPTIMA - LIQUIDACION.** La liquidación del presente Contrato Adicional se hará simultáneamente con el Contrato Principal, previa presentación de todos los documentos exigidos

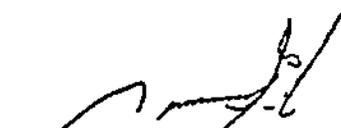
para la fecha en que ella se efectúe. CLAUSULA OCTAVA -  
PERFECCIONAMIENTO. Con la suscripción de las partes y prórroga de  
las garantías se entiende perfeccionado el presente Contrato  
Adicional. EL CONSULTOR tendrá un plazo de Diez (10) días contados  
a partir de la fecha de suscripción para presentar las garantías  
exigidas y de acuerdo con los valores pactados: pagar los impuestos  
de estampillas del Departamento en las condiciones estipuladas en  
el Decreto No. 540 de Junio 2 de 1993. el cual fué adicionado al  
Decreto No. 416 de Abril 20 de 1993: publicación en la Gaceta  
Departamental y pagar los impuestos de Timbre Nacional, liquidado  
con el valor que se ha fijado en el presente Contrato Adicional.  
Para constancia se firma en Santa Marta, a los tres (3) días del mes  
de marzo de mil novecientos noventa y cuatro ( 1994 ).-

POR EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

  
Gobernador del Magdalena (E)  
FRANCISCO FUENTES NOGUERA



EL CONSULTOR

  
Mario Germán García García  
CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA. S. EN C.  
ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - AFA LTDA.



**ANEXO No. 1**

**ANEXOS AL CONTRATO ADICIONAL No. \_\_\_\_\_ DE 1994**

**CUADRO No. 1 VALORES PAGADOS POR LA INTERVENTORIA QUE NO ESTAN INCLUIDOS EN EL CONTRATO**

**CUADRO No. 2 CONTRATO ADICIONAL DURANTE LA REHABILITACION COSTO DE PERSONAL.**

**CUADRO No. 3 PROGRAMA DE PERSONAL PARA LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION**

**CUADRO No. 4 COSTOS DE PERSONAL DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION**

**CUADRO No. 5 ESTIMATIVOS COSTOS DIRECTOS DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION**

 **TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD**  
El Notario de la Santa Mesa de San Mateo  
con la presente certifica que el contenido del documento  
es fiel y verdadero.

 **REPUBLICA DE COLOMBIA**  
Notario Segundo del Circuito  
de Santa Mesa  
**RAFAEL OLIVELLA GUERRERO**  
NOTARIO

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

El presente instrumento es copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 1395/94.

RAFAEL OLIVELLA GUERRERO  
NOTARIO

TOTAL 27.119.623,10

MES	Tribas + F. Mtd.	Toras Extras + F. Mtd.	Pens
ENERO	1.812.270,00	362.180,00	1.296.000,00
FEBRERO	2.290.400,00	362.375,00	1.278.000,00
MARZO	2.290.400,00	363.818,00	1.284.000,00
ABRIL	2.290.400,00	363.402,00	1.302.000,00
MAYO	2.290.400,00	365.716,00	1.298.400,00
JUNIO	2.290.400,00	366.509,00	1.306.800,00
JULIO	2.290.400,00	305.353,10	1.310.400,00
TOTALES	15.551.670,00	2.489.353,10	9.075.600,00

ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. \_\_\_\_\_ DE 1994

CUADRO No. 1

VALORES PAGADOS POR LA INTERVENCIÓN QUE NO ESTAN INCLUIDOS EN EL CONTRATO

PERIODO: ENERO A JULIO DE 1994

ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. \_\_\_\_\_ DE 1994  
**CUADRO No.2**  
**CONTRATO ADICIONAL DURANTE LA REHABILITACION**  
**COSTO DE PERSONAL**

ACTIVIDAD	Categoría	Duración Meses	Sueldo Básico Mensual	Sueldo Neto	Factor Multiplicador	Costo Incluido F. Multiplicador
Ingeniero Residente (1)	5	18	792.400	14.263.200	2,7	38.510.640
Topógrafo (1)	Inspector	18	313.700	5.646.600	2,3	12.987.180
Inspector de Obra (1)	1	18	248.500	4.473.000	2,3	10.287.900
Inspector Pavimento (2)	1	36	248.500	8.946.000	2,3	20.575.800
Cadenero I (1)	Primero	18	227.200	4.089.600	2,3	9.406.080
Cadenero II (1)	Segundo	18	183.800	3.308.400	2,3	7.609.320
Obrero (1)	Obrero	18	98.700	1.776.600	2,3	4.086.180
Conductor (1)	Aux. Técnico	18	157.300	2.831.400	2,3	6.512.220
Primas de Localización		18	1.909.000	34.362.000	1,7 v/o 1,3	51.127.560
Horas Extra		18	245.000	4.410.000	1,3	5.733.000
<b>TOTAL</b>			<b>4.424.100</b>	<b>84.106.800</b>		<b>166.835.880</b>

**OTROS COSTOS**

ITEM	Tiempo Mes	Costo Mes	Costo Total
Vehículo 2000 CC(1)	18	1.050.000	18.900.000
Peajes (7 Vehículos)	126	210.000	26.460.000
Pólizas, Timbre, Legalizac.			
Contrato y sobretasa (Ley 30)	Global	2.550.000	2.550.000
Equipo de Topografía	18	384.000	6.912.000
<b>TOTAL</b>		<b>4.194.000</b>	<b>54.822.000</b>

**TOTAL DEL CONTRATO** **221.657.880**

ESTADO  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
 DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE OBRAS  
 TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD

ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL N° DE 1994

CUADRO N° 3

CONSORCIO EMPRESAS GARBER Y CIA S. EN C. - AFA LTDA.

PROGRAMA DE PERSONAL DE LA INTERVENTORA PARA EL PERIODO DE OPERACION

Fecha Aprobada de 1994

ITEM	Categoría	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Ingeniero Director	1	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	3.5	3.5	3.5	3.5	3.5
Especialista Pavimentos	2							6.0	6.0			6.0
Especialista Suelos	2							3.5	3.5			
Especialista Ambiental	2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2
Ingeniero Coordinador	3	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	12.0	12.0	6.0	6.0	12.0
Ingeniero de Sistemas	4							6.0	6.0			6.0
Administrador de Empresas	4	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	12.0	12.0	6.0	6.0	12.0
Economista	4	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Ingeniero Residente	5	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	24.0	24.0	6.0	6.0	6.0
Conductor	Empleada	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	12.0	12.0	6.0	6.0	6.0
Topógrafo	Inspector							12.0	12.0			12.0
Topógrafo	Auxiliar							12.0	12.0			
Cadenero I	Primero							24.0	24.0			12.0
Cadenero II	Segundo							24.0	24.0			12.0
Inspector de Obra	1	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Inspector de Pavimentos	1							24.0	24.0			
Supervisor de Puentes	1	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0
Obreros	Obrero							24.0	24.0			12.0
Auxiliar de Ingeniería	Sin título							12.0	12.0			12.0
Laboratorista	Inspector							12.0	12.0			
Laboratorista	Auxiliar							12.0	12.0			
Secretaría	1	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Dibujante	1							12.0	12.0			12.0
Celadores	Obrero	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	24.0	24.0	12.0	12.0	24.0
Ascendora	Obrero	12.0	12.0	12.0	13.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Conductores	Aux. Técnico	36.0	36.0	36.0	36.0	36.0	36.0	60.0	60.0	36.0	36.0	48.0
Carpinteros	Obrero							12.0	12.0			12.0

ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. \_\_\_\_\_ DE 1994

CUADRO No. 4

CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. EN C. - AFA LTDA.

GASTOS DE PERSONAL DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION

ITEM	Categoría	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Ingeniero Director	1	3.016.764	3.016.764	3.016.764	3.016.764	3.016.764	3.016.764	9.350.292	9.350.292	9.350.292	9.350.292
Especialista Pavimentos	2							14.911.330	14.911.330		
Especialista Suelos	2							3.403.323	3.403.323		
Especialista Ambiental	2	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276	2.302.276
Ingeniero Coordinador	3	12.903.160	12.903.160	12.903.160	12.903.160	12.903.160	12.903.160	25.316.323	25.316.323	12.903.160	12.903.160
Ingeniero de Sistemas	3							14.003.140	14.003.140		
Admin. de Empresas	3	11.092.140	11.092.140	11.092.140	11.092.140	11.092.140	11.092.140	22.134.230	22.134.230	11.092.140	11.092.140
Economista	3	22.134.230	22.134.230	22.134.230	22.134.230	22.134.230	22.134.230	22.134.230	22.134.230	22.134.230	22.134.230
Ingeniero Residente	3	10.601.230	10.601.230	10.601.230	10.601.230	10.601.230	10.601.230	42.403.120	42.403.120	10.601.230	10.601.230
Contador	Administrador	4.131.000	4.131.000	4.131.000	4.131.000	4.131.000	4.131.000	8.262.000	8.262.000	4.131.000	4.131.000
Topógrafo	Inspector							7.131.160	7.131.160		
Topógrafo	Auxiliar							6.099.500	6.099.500		
Cadenero I	Primer							10.335.320	10.335.320		
Cadenero II	Segundo							8.379.360	8.379.360		
Inspector de Obra	1	5.663.320	5.663.320	5.663.320	5.663.320	5.663.320	5.663.320	5.663.320	5.663.320	5.663.320	5.663.320
Inspector de Pavimentos	1							11.327.040	11.327.040		
Supervisor de Peajes	1	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436
Obreros	Obrero							5.244.000	5.244.000		
Auxiliar de Ingeniería	Sienculo							6.392.160	6.392.160		
Laboratorista	Inspector							6.792.360	6.792.360		
Laboratorista	Auxiliar							4.496.040	4.496.040		
Secretaria	1	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300	4.429.300
Dibujante	1							6.532.230			
Celadores	Obrero	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	5.244.000	5.244.000	2.622.000	2.622.000
Asadora	Obrera	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000
Conductores	Aux. Técnico	10.755.720	10.755.720	10.755.720	10.755.720	10.755.720	10.755.720	17.926.300	17.926.300	10.755.720	10.755.720
Carpentera	Obrero							2.622.000	2.622.000		
Prima de Legalización		6.561.120	6.561.120	6.561.120	6.561.120	6.561.120	6.561.120	30.913.320	30.913.320	12.199.330	12.199.330
Horas Extras		712.041	712.041	712.041	712.041	1.169.282	1.169.282	1.293.138	1.293.143	734.298	734.298
<b>TOTAL</b>		<b>159.449.537</b>	<b>159.449.537</b>	<b>159.449.537</b>	<b>159.449.537</b>	<b>159.906.773</b>	<b>159.906.773</b>	<b>372.034.020</b>	<b>363.451.773</b>	<b>171.544.032</b>	<b>171.544.032</b>

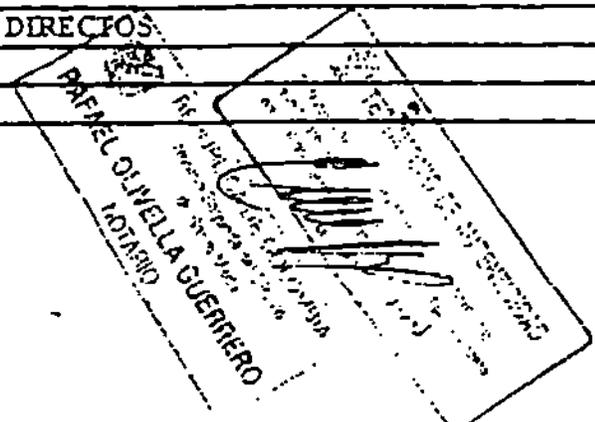
TOTAL COSTOS DEL PERSONAL

CUADRO No. 5  
**CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. EN C. - AFA LTDA.**  
**ESTIMATIVOS COSTOS DIRECTOS DE LA INTERVENTORA PARA EL PERIODO DE OPERACION**

ITEM	(Tiempo/Días)	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Equipo de Radiocomunic.	125	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800	1.034.800
Equipo Compl. de Comput.	125	4.280.000	4.280.000	4.280.000	4.280.000	4.280.000	4.280.000	4.280.000	4.280.000	4.280.000	4.280.000	4.280.000
Equipo de Topografía	149							7.548.000	7.548.000			3.120.000
Viajes (Días)	505	1.924.396	1.924.396	1.924.396	1.924.396	1.924.396	1.924.396	1.924.396	1.924.396	1.924.396	1.924.396	1.924.396
Repelería y edición de Informes Mensuales	Global	1.240.000	1.240.000	1.240.000	1.240.000	1.240.000	1.240.000	1.240.000	1.240.000	1.240.000	1.240.000	1.240.000
Arrendamiento campamento	60							3.300.000	3.300.000			3.300.000
Arrendamiento oficinas	122	4.300.000	4.300.000	4.300.000	4.300.000	4.300.000	4.300.000	4.300.000	4.300.000	4.300.000	4.300.000	4.300.000
Poliza Timbre Legalización												
Contrato Sobretasa (Ley 10)	Global	125.000.000										
Vehículos más de 2000cc	538	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200	31.219.200
Alquiler dotación campamento	60							1.200.000	1.200.000			1.200.000
Alquiler dotación oficina	122	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000	1.300.000
Pajes	122	5.530.000	5.530.000	5.530.000	5.530.000	5.530.000	5.530.000	9.360.000	9.360.000	5.530.000	5.530.000	7.440.000
Edición de Informe Final	Global											2.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>179.339.696</b>	<b>51.339.696</b>	<b>51.339.696</b>	<b>51.339.696</b>	<b>51.339.696</b>	<b>51.339.696</b>	<b>88.230.596</b>	<b>88.230.596</b>	<b>51.339.696</b>	<b>51.339.696</b>	<b>74.125.296</b>

**TOTAL ESTIMATIVOS COSTOS DIRECTOS:** 793.314.656

**TOTAL CONTRATO** 3.101.730.159


  
**RAFAEL OLIVELLA GUERRERO**  
 NOTARIO

CONTRATO ADICIONAL No. 2 DE 1994

ADICIONAL AL CONTRATO 051-93 DE AGOSTO 18/93

OBJETO : Adición del Contrato de Interventoría y Ampliación del Plazo a los 11 Años de la Concesión.

CONTRATISTA : Consorcio Asesores Financieros Asociados Ltda. - Inversiones Garper Y Cia.

VALOR CONTRATO ADICIONAL : \$3.350'507.692.00

- a.) Valor adición al Periodo de Rehabilitación \$248'777.500.
- b.) Valor durante los once (11) años del Periodo de Concesión \$3.101'730.189

PLAZO AMPLIADO : ONCE (11) AÑOS

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO FUENTES NOGUERA, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No.4.971.140 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 20 de Noviembre 8 de 1994, por una parte y por la otra, MAYRÓN VERGEL ARMENTA, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No.3.957.226 de San Marcos (Sucre) quien obra en nombre y representación del CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - INVERSIONES GARPER Y CIA S. En C., quien en adelante se denominará EL CONSORCIO, han convenido adiciónar el contrato 051 de Agosto 18 de 1993 previa las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 80 de 1993 determina en su Artículo 32 numeral 1º lo siguiente "En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en el Artículo 53 del presente estatuto", b) Que el Gobernador del Departamento fué autorizado mediante Ordenanza No. 20 de Noviembre 8 de 1994, a celebrar Contrato Adicional y a extender el plazo hasta once (11) años, término de la concesión. c) Que EL CONSORCIO presentó mediante comunicación de Agosto 5 de 1994, la propuesta para el contrato adicional de la Interventoría del periodo de construcción y la Interventoría de la Concesión por once (11) años, acordándose por las partes renegociar la misma bajo los parámetros del Contrato Inicial y de las condiciones de operación del Contrato de Concesión, aceptando el Consorcio la contrapropuesta presentada por el Departamento para la Segunda Etapa del periodo de Concesión y que se determinó el

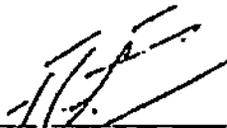
ESTIMADO  
1994  
11/10/94  
RAFAEL OLIVELLA GUERRER  
NOTARIO

Anexo N° 1. d) Que el flujo de fondos que sea aprobado por el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la Fiduciaria del Banco Comercial Antioqueño, encargada de la Administración del proyecto y recaudo de los peajes, contemple los valores adicionales que se causarán por el presente Contrato Adicional, requisito sin el cual no podría ejecutarse el presente contrato. e) Que para todos los efectos legales este contrato se rige por lo que ordena la Ley 80 de 1994 Artículo 78 y el Decreto 222 de 1983 Artículo 58. f) Que EL DEPARTAMENTO considera conveniente y ajustado a derecho, acceder a la petición formulada por EL CONSORCIO, bajo las condiciones pactadas en la contrapropuesta presentada por El Departamento y en tal virtud se procede a celebrar el presente Contrato Adicional que se suscribe en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto "Adición del Contrato de Interventoría durante el periodo inicial de Rehabilitación de la Carretera Ciénaga - Baranquilla y Ampliación del plazo hasta los once (11) años del contrato de Interventoría durante la segunda etapa, de supervisión al mantenimiento y operación y captación de los peajes durante la concesión". SEGUNDA.- Las partes convienen a seguir vinculadas al Contrato Principal y a las estipulaciones del presente Contrato Adicional. TERCERA: PLAZO.- Las partes convienen en ampliar el plazo del Contrato Principal y del Adicional No.1 en once (11) años, términos en el cual El CONSORCIO ejercerá la Interventoría al mantenimiento, Operación y Captación de los peajes durante el periodo de concesión. Este plazo empezará a ejecutarse a partir de la terminación de la Etapa de Rehabilitación. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONSORCIO se obliga a ejecutar las actividades materia de la Interventoría, acorde a lo que se detalla en el Anexo No.1 el cual forma parte integral de este contrato. QUINTA: VALOR Y FONDOS.- Para efectos fiscales el valor del presente Contrato Adicional se fija en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.150'507.692) M/CTE que se tomarán del producido de los peajes administrados por la Fiduciaria del Banco Comercial Antioqueño durante el periodo de la concesión cuyo monto estaría discriminado así: 5:1) Valores Adicionales de Interventoría en la Etapa de Rehabilitación que se estructuran así: a) Valores pagados por la Interventoría desde el inicio del contrato por Veinte y Siete Millones Ciento Diez y Nueve Mil Seiscientos Veinte y Tres Pesos (\$27'119.623) Cuadro Anexo No.1 b) Costo de Adición del contrato de Interventoría durante la etapa de Rehabilitación en razón a que el constructor abre un nuevo frente de trabajo por valor de Doscientos Veinte y Un Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta Pesos (\$221'657.880) Cuadro Anexo No.2. 5:2) Costo de la Interventoría durante los once años del Periodo de Concesión por valor de TRES MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.101'730.189) Cuadros Anexos 3, 4 y 5. SEXTA: FIANZAS.- EL CONSORCIO se obliga a prorrogar todas las fianzas que tiene constituidas aumentándolas en plazo y cuantía del Contrato Adicional y en los términos del Contrato Principal. SEPTIMA: VIGENCIA A LAS ESTIPULACIONES.- Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato Principal y del Otrosí No. 1, que no sean contrarias a este documento. OCTAVA: LIQUIDACION.- La liquidación del presente Contrato Adicional se hará simultáneamente con el Contrato Principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que ella se efectúe. NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.- Con la firma del jefe de la entidad contratante y prorroga y

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Municipio de Santa María  
NOTARIO  
RAFAEL OLIVELLA GUERRERO

constitución de las garantías, se entiende perfeccionado este contrato. EL CONSORCIO tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la firma del presente Contrato Adicional para presentar las garantías exigidas. DECIMA.- El presente Contrato Adicional requiere de la publicación en la Gaceta Departamental por cuenta del CONSORCIO dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su perfeccionamiento. El incumplimiento de lo aquí dispuesto impide la ejecución del contrato y EL DEPARTAMENTO podrá imponer las sanciones correspondientes.

Para constancia se firma y sella en Santa Marta, capital de Departamento del Magdalena a los 30 días del mes de Noviembre de 1994.

  
 EL DEPARTAMENTO 

  
 EL CONSORCIO  
 MAYRON VERGEL ARMENIA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 ARTICULO 84 DECRETO 2148 DE 1989

Ante la Notaría segunda del Circuito de Santa Marta (Magd.) compareció MAYRON VERGEL ARMENIA quien exhibió la C.C. 451.216 expedida en SAN MARTIN (R.S.M.) y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fe. y Lugar del Distinguido  
 Santa Marta 30 DIC 94

EL NOTARIO DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Notaría Caporal del Circuito de Santa Marta  
**RAFAEL OLIVELLA GUERRERO**  
 NOTARIO

  
 RAFAEL OLIVELLA GUERRERO  
 NOTARIO



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA**

**CERTIFICA QUE:**

EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER & CIA S. EN C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA - AFA LTDA, ejecuto el contrato No. 051 de fecha Agosto 18 de 1.993 celebrado con el Departamento del Magdalena, con las siguientes características;

**OBJETO DEL CONTRATO:** Interventoría al Contrato de Concesión No. 044 de 1.993 para la Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Operación de la vía Barranquilla - Ciénaga, entre las abscisas K0+000 al K62+000.

**JURISDICCIÓN:** Municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo (Departamento del Magdalena) y Municipio de Barranquilla (Departamento del Atlántico).

**DURACIÓN DEL CONTRATO:** Desde el Cuatro (4) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994) hasta el Veinticinco (25) del mes de Mayo del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999),

**VALOR CANCELADO A LA INTERVENTORA POR PARTE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SANTANDER INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A.:**

AÑO	VALOR BRUTO	MENOS RETENCIÓN	VALOR NETO CANCELADO
1994	\$ 687.304.746,00	\$ 68.730.474,60	\$ 618.574.271,40
1995	\$ 912.425.927,00	\$ 23.713.764,74	\$ 888.712.160,26
1996	\$ 613.801.458,00	\$ 12.276.029,16	\$ 601.525.428,84
1997	\$ 736.811.011,00	\$ 14.844.800,22	\$ 721.966.210,78
1998	\$ 576.193.992,00	\$ 11.523.879,84	\$ 564.670.112,16
1999	\$ 1.118.384.553,00	\$ 22.263.691	\$ 1.096.120.862
TOTAL	\$ 4.644.921.688	\$ 153.452.639	\$ 4.491.569.047

Nota: El valor bruto del año 1999 incluye la suma de \$807.573.473,92, correspondiente a la conciliación lograda entre las partes en noviembre 4 de 2004 y concluida en marzo 3 de 2005.

**CUMPLIMIENTO:** Satisfactorio.  
**DIRECTOR DE INTERVENTORIA:** Ing. Hiram B. Preston.

**PARTICIPACION:** Inversiones Garper y Cia 55%  
AFA Ltda. 45%

**¡LIDERAZGO, SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA!**

2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Entre sus labores de control y supervisión, el Consorcio adelanto la Interventoria de las siguientes obras:

1. Interventoria a la Rehabilitación y construcción de 62 km de carretera supervisando la ejecución de las siguientes actividades:

• Excavaciones	69,000 m3
• Rellenos	29,200 m3
• Sub-basc Granular	80,400 m3
• Base Granular	22,900 m3
• Pavimento Asfáltico	117,110 m3
• Construcción y Rehabilitación de Box Culvert	19 unidades

2. Interventoria de la Construcción de los Peajes Laureano Gómez - Puente La Barra (Peajes - Instalaciones administrativas de 2 pisos).

3. Interventoria de la Rehabilitación del Puente La Barra, en cual tiene las siguientes características:

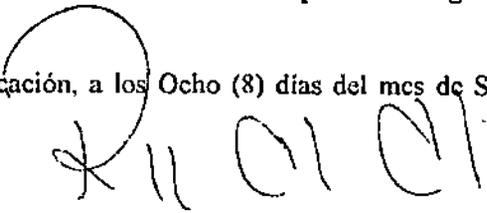
- Diez (10) luces de treinta (30) metro cada una.
- Sesenta (60) vigas de 30 metros de longitud, 1.3 metros de alto y 0.36 metros de ancho
- Veinte (20) vigas riostras
- Treinta y seis (36) pilote de 1.1 metros de diámetro.
- Dos (2) estribos.

4. Interventoria del alumbrado Puente La Barra

5. Interventoria Puentes Peatonales sobre la vía.

6. Interventoria Construcción de la Doble Calzada en pavimento rígido (3,250 m<sup>2</sup>) de la Carrera 19 del Municipio de Ciénaga.

Se firma la presente certificación, a los Ocho (8) días del mes de Septiembre de Dos Mil Cinco (2.005).



Ing. ROBERTO COTES CAPMARTIN  
Secretario de Infraestructura Deptal

*¡LIDERAZGO, SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA!*

**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NoVJ-VGC-CM-016-2015**  
**FORMATO No. 4**  
**Acreditación de Vinculación Laboral de personas en condiciones de Discapacidad**

Nombre del miembro la Estructura Plural  
o del Proponente :

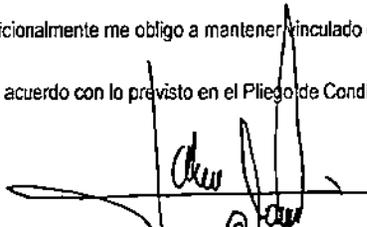
**CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C**

Yo, **FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO**, identificado bajo la cédula de ciudadanía número 19.123.324 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de **CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C**, declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que el personal que se relaciona a continuación, se encuentra vinculado a mi empresa, así:

Razón Social de la Empresa cotratante	Nombre del Personal discapacitado vinculado a la Empresa	Fecha de Vinculación	Número de Empleados vinculado a la Empresa	Número de personal discapacitado vinculado	Porcentaje que representa el personal con discapacidad respecto del personal vinculado a la Empresa
CIVING INGENIEROS COTRATISTAS EN C	JOSE EVAN TORO	01/10/2010	8	1	12,50%

Adicionalmente me obligo a mantener vinculado el personal relacionado en el cuadro anterior o un porcentaje equivalente al mismo por un lapso igual a la duración del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones esta información debe presentarla el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público.

  
 Firma del Representante Legal -**FABIAN OMAR VALLEJO OBANDO**  
 Cédula de Ciudadanía 19.123.324, expedida en Bogotá

  
 Firma del Revisor Fiscal - **MYRIAM DEL SOCORRO AROS GARZON**  
 T.P. No. 35062-T